



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La nota IBS/DG N° 503/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, presentada por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social y registrada como expediente SIMESE N° 157.983/2022, por medio de la cual solicita la aprobación del Reglamento General para el Registro y Acreditación de Funcionamiento de Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que el Código Sanitario dispone en Artículo 281: "El Ministerio fomentará la creación de entidades de bien social que propendan a la cooperación de la población mediante programas de solidaridad y trabajo voluntario" y en su Artículo 282: "El Ministerio llevará el registro de las entidades de bien social, públicas o privadas, autorizará su funcionamiento y controlará sus actividades".

Que el Decreto N° 21376/1998, "Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", en su Artículo 8°, establece el bienestar social, como área específica de acción, es uno de los ámbitos de responsabilidad, control y ejecución del Ministerio de Salud Pública Bienestar Social.

Que por Resolución S.G. N° 739, de fecha 5 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento de registro y autorización de funcionamiento e inspección de las entidades de bien social sin fines de lucro; el Artículo 13 de dicha Resolución fue modificada por Resolución S.G N° 119, de fecha 25 de marzo de 2019.

Que por Memorándum D.R.E.B.S. N° 100/2022, la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social, dependiente del Instituto de Bienestar Social, fundamenta la solicitud de aprobación de un nuevo Reglamento para el registro y autorización de funcionamiento de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653--

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

entidades de bien social sin fines de lucro en la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de la acreditación provisoria, otorgar una constancia de acreditación provisoria prorrogable en caso de imposibilidad de verificación, limitar los gastos para la verificación de entidades de bien social, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 95 del Código Civil, determinar el plazo de presentación de documentos, incluir la presentación de algunos documentos que no se encuentran previstos en la reglamentación vigente y establecer los motivos por los cuales se podría rechazar una solicitud de acreditación o su revocación.

Que conforme a lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento para el registro y autorización de funcionamiento de entidades de bien social sin fines lucro y abrogar la Resolución S.G. N° 739/2017 y su modificación dispuesta por Resolución S.G. N° 119/2019, con la finalidad de lograr un mejor funcionamiento de dichas entidades.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 2009, de fecha 06 de diciembre de 2022, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento General para el Registro y Acreditación de Funcionamiento de Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, el cual forma parte como anexo de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Abrogar la Resolución S.G. N° 739/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución S.G. N° 119/19, de fecha 25 de marzo de 2019.
- Artículo 3°.** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.
- Artículo 4°.** Responsabilizar a la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social, dependiente de la Dirección General del Instituto de Bienestar Social, del



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



[Handwritten Signature]
DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/sr



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653--

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos, trámites y condiciones que deberán reunir todas las Entidades de Bienestar Social sin Fines de Lucro, establecidas en el Territorio Nacional, para su Registro y Acreditación de Funcionamiento por parte de la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social dependiente del Instituto de Bienestar Social, en cumplimiento a la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, que en su Artículo 282 establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social llevará el registro de las Entidades de Bien Social, Públicas o Privadas; autorizará su funcionamiento y controlará sus actividades".

Artículo 2°. CLASIFICACIONES DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO:

- a) Aquellas que requieren autorización por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo.
(Código Civil, Libro Primero, Título II, Capítulos I y II):
- Las iglesias y las confesiones religiosas.
 - Las universidades.
 - Las asociaciones que tengan por objeto el bien común (utilidad pública).
 - Fundaciones.
- b) Aquellas que requieren inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.
- Asociaciones inscriptas con capacidad restringida (Código Civil, Libro Primero, Título II, Capítulo III).
- c) Aquellas que requieren autorización por Acto Administrativo:
- Sindicatos: conforme a la Ley N° 213/93, Código del Trabajo, deben ser inscriptos ante la autoridad administrativa del trabajo (Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social).
 - Comisiones Vecinales, conforme a la Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

Artículo 3°. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO (ENTIDAD DE BIEN SOCIAL).

1. Solicitud de inscripción o de renovación mediante la presentación del formulario que será aprobado por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social, firmada por el presidente de la comisión directiva o un representante designado por la asamblea y con el sello de la entidad de bien social.
2. Declaración Jurada sobre las documentaciones presentadas mediante el formulario que será aprobado por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social, firmada por el presidente de la comisión directiva o un representante designado por la asamblea, con certificación de firma por Escribano Público, y con el sello de la entidad de bien social.
3. Documentos de la Sub Secretaria de Estado de Tributación (SET): 1. Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) vigente en el momento de la presentación, 2. Cédula del Registro Único Contribuyente. (RUC), 3. Constancia de Persona Jurídica de la SET, 4. Declaración Jurada Normalizada.
4. Fotocopias de los Estatutos Sociales, así como de todas aquellas escrituras complementarias o modificatorias si las tuviere, autenticadas por Escribano Público.

Las escrituras deberán encontrarse protocolizadas por Escribanía Pública e inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos, con excepción de los Sindicatos y Comisiones Vecinales que deberán presentar la autorización administrativa correspondiente.

5. En caso de Universidades, Fundaciones y Asociaciones que tengan por Objeto el Bien Común (Utilidad Pública), deberán presentar una fotocopia autenticada por Escribano Público de la Ley de creación o el Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación de los estatutos sociales, así como los que aprueban las escrituras complementarias o modificatorias si las hubiere.
6. Fotocopia autenticada por Escribano Público, del acta de la última asamblea de la entidad de bien social para la designación de autoridades vigentes. Los cargos deben coincidir con las autoridades establecidas en los estatutos sociales.
7. Descripción de las actividades o proyectos desarrollados por la entidad de bien social, firmado por el presidente de la comisión directiva o un representante designado por la asamblea.
8. Fotocopia del último balance aprobado por asamblea, autenticada por Escribano Público.
9. Informe sobre convenios suscriptos por la entidad de bien social en el formulario que será aprobado a tal efecto por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social, adjuntando fotocopias de los convenios vigentes, autenticadas por Escribano Público.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653--

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

En caso de no contar con Convenios vigentes, se deberá presentar el informe en el formulario que será establecido por la Dirección General de Instituto de Bienestar Social.

10. Presentar fotocopias de documentos, autenticadas por Escribano Público, que acrediten el domicilio de la entidad de bien social (Título de propiedad de inmueble, Contrato de alquiler o usufructo, etc.) según su carácter (propio, alquilado, cedido, donado, etc.); se deberá acompañar una fotocopia de facturas de Servicios Públicos (ANDE o ESSAP), del último mes, autenticadas por Escribano Público.

En caso de filiales o sucursales, se deberá presentar una nota aclaratoria indicando dicha situación y los documentos probatorios, acompañado de fotocopia de facturas de Servicios Públicos (ANDE o ESSAP), del último mes, autenticadas por Escribano Público.

El domicilio de la entidad de bien social será el establecido en el estatuto social o acta constitución. En caso de cambio de domicilio se podrá solicitar una constancia provisoria en los términos previstos en el Artículo 6º de este Reglamento.

11. Listado o planilla sobre las personas que forman parte como miembros de la entidad de bien social, con los siguientes datos: nombre y apellido, número de Cédula de Identidad Policial, cargo en la entidad social, domicilio y número de teléfono. El listado o planilla deberá estar firmado por el presidente o representante designado por la asamblea y contener el sello de la entidad de bien social, acompañado de las respectivas fotocopias de los documentos de identidad policial de cada uno de los miembros, autenticados por Escribano Público.
12. Conforme a los fines o naturaleza de la entidad de bien social, la presentación de la habilitación o el reconocimiento correspondiente emitido por otras instituciones según su competencia: Ministerio de la Niñez y Adolescencia, Dirección de Adultos Mayores, SENADIS, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Control de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), Municipalidad y Gobernación, y si correspondiere, otros documentos que pudieran ser requeridos por la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social.
13. Constancia de Entidades Sin Fines de Lucro emitida por el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda.
14. Comprobante de inscripción en los registros de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).
15. Ficha Social a través del formulario que será aprobado para el efecto por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social y Croquis de Ubicación (mapa de Google Maps), firmados por el presidente de la comisión directiva y sello de la entidad de bien social.
16. Fotografía impresa de la fachada del inmueble o edificio en el que la entidad social fija domicilio, donde se visualice el cartel, rótulo o placa fija identificatoria de la misma en





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

la entrada o acceso principal. La identificación reflejará como mínimo la denominación de la entidad de bien social y el logo, si lo tuviera, y ser bien visible desde la vía pública.

17. Fotocopia simple del recibo de pago del arancel correspondiente.

Artículo 4°. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN:

La Dirección de Registro de Entidades de Bien social recibirá la solicitud de Registro y Acreditación de funcionamiento, o de renovación, realizada por las entidades de bien social, acompañada de las documentaciones individualizadas en el artículo 3° de este Reglamento, y presentadas en una carpeta tipo bibliorato, en el orden que se encuentran enumerados. Los documentos deben ser legibles.

El trámite de Registro y Acreditación de funcionamiento podrá ser realizado por cualquiera de los miembros de la comisión directiva de la entidad social interesada o por aquella persona autorizada por el presidente de la comisión directiva.

Artículo 5°. VALIDEZ DE LA ACREDITACIÓN:

La Resolución de Registro y Acreditación de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco (5) años, a ser contados desde la fecha de su expedición, y en caso de que la entidad de bien social haya sido beneficiada previamente con una acreditación provisoria, su vigencia será computada a partir de la fecha de expedición de la misma.

Artículo 6°. ACREDITACIÓN PROVISORIA:

Cuando la entidad de bien social requiera modificar sus estatutos sociales podrá solicitar mediante una nota fundada la expedición de una constancia de acreditación provisoria de funcionamiento, que tendrá una vigencia de seis meses no prorrogable. Para el efecto, deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 3° de este Reglamento y acreditar que se halla en trámite la modificación. Se procederá de igual forma en caso de cambio de domicilio.

Se dará por terminado el trámite si transcurrida la vigencia de la acreditación provisoria de funcionamiento, la entidad de bien social no presenta los documentos exigidos para el Registro y Acreditación de funcionamiento, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la solicitud, con el pago del arancel correspondiente; no pudiendo ser beneficiada nuevamente con una acreditación provisoria.

El Instituto de Bienestar Social podrá otorgar una constancia de acreditación provisoria de funcionamiento por un plazo de seis meses de vigencia, que será prorrogable por un periodo de tiempo de hasta tres meses, en el caso de que se encuentre imposibilitada de realizar la





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

verificación prevista en el artículo 8° de este Reglamento, siempre que la entidad de bien social haya cumplido los requisitos documentales establecidos en el artículo 3°.

Artículo 7°. ARANCEL:

El pago del arancel correspondiente será obligatorio para iniciar el proceso de Registro y Acreditación de funcionamiento, a excepción de aquellas entidades de bien social beneficiadas con exoneraciones, detalladas a continuación: los Centros y Comedores Comunitarios de Atención a Personas Adultas Mayores que cuenten con la habilitación otorgada por la Dirección de Adultos Mayores, dependiente del Instituto de Bienestar Social, y las Comunidades Indígenas.

Artículo 8°. VERIFICACIONES IN SITU:

La Dirección de Registro de Entidades de Bien Social se constituirá en el domicilio declarado por las entidades de bien social con la finalidad de controlar su funcionamiento, quedando facultada a verificar cuanto sigue:

- a) El funcionamiento de la entidad de bien social de acuerdo a las actividades declaradas y a los fines y objetivos establecidos en sus estatutos sociales.
- b) Cartel Identificadorio.
- c) Apertura al público dentro del horario de atención.
- d) Autoridades declaradas por la entidad de bien social.
- e) La persona entrevistada durante la verificación deberá tener conocimiento del funcionamiento de la entidad de bien social, sobre sus actividades y autoridades.

La verificación se realizará para el Registro y Acreditación de funcionamiento de una entidad de bien social y en forma aleatoria durante los cinco años que dure la vigencia de la acreditación.

Una vez culminada la verificación, el funcionario de la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social, encargado de la tarea, entregará a la persona entrevistada un acta como prueba del procedimiento realizado, en ella se asentará las observaciones encontradas.

Cuando el funcionario encargado de la verificación no pudiera realizar la tarea por causa imputable a la entidad de bien social o la misma se encuentra incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente reglamentación, elaborará un informe sobre lo acontecido y elevará a la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

Artículo 9°. RECHAZO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN:

Se rechazará la solicitud de Registro y Acreditación de funcionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya sido posible verificar la entidad de bien social por causa imputable a la misma.
- b) Si en oportunidad de la verificación se comprueba que la entidad de bien social continúa incumpliendo cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la presente reglamentación.
- c) Si la entidad de bien social incumple la presentación de los documentos exigidos dentro del plazo de vigencia de la acreditación provisoria de funcionamiento.

El rechazo de la solicitud de Registro y Acreditación de funcionamiento se realizará mediante nota fundada de la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social y será notificado a la entidad de bien social. Las documentaciones originales presentadas al momento de la solicitud de acreditación quedarán en resguardo de la Sección de Archivos de la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social.

Una vez rechazada la solicitud de Registro y Acreditación de funcionamiento, la entidad de bien social deberá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud desde el inicio, presentar las actualizaciones de los documentos que ya obran en los archivos de la Dirección de Registros de Entidades de Bien Social, abonar el arancel correspondiente, dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo 3° y a lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

En contra de la decisión de rechazo de la solicitud de Registro y Acreditación de funcionamiento, la entidad de bien social podrá interponer el recurso de reconsideración, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados desde el siguiente de su notificación.

Artículo 10. REVOCACIÓN DE ACREDITACIÓN:

El Registro y Acreditación de una entidad de bien social podrá ser revocada por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social en los siguientes casos:

- 1- A solicitud de la entidad de bien social, por causa de cierre o cese de actividades.
- 2- A petición de la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social, cuando en el cumplimiento de su función no pudiera realizar la verificación de funcionamiento a una entidad de bien social acreditada, ya sea porque el domicilio o sede se encuentre cerrada o no se localice en el domicilio declarado, o cuando se verifique que la entidad de bien social se encuentra incumpliendo cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 8° de la presente reglamentación. La entidad de bien





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653- -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

social podrá plantear la reconsideración de la revocación mediante escrito fundado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados desde el siguiente de su notificación.

Artículo 11. HABILITACIONES Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS.

Establecer que la Resolución de Registro y Acreditación de funcionamiento de una entidad de bien social, emitida por el Instituto de Bienestar Social, constituye un trámite posterior a la habilitación o autorización que requiera una entidad de bien social respecto a las demás instituciones o dependencias reguladoras de acuerdo a la tipología de los establecimientos y servicios que ofrezcan.

Artículo 12. COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO.

Las entidades de bien social que se encuentran acreditadas están obligadas a comunicar el cambio de su domicilio. La comunicación se realizará a través de una nota firmada por el presidente de la comisión directiva o el representante designado en la última asamblea de la entidad social acompañada de los documentos respaldatorios.

Las Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y Asociaciones inscriptas con capacidad restringida deberán presentar la correspondiente Escritura Pública, otorgada ante Escribano Público, donde conste el cambio de domicilio.

Artículo 13. CIERRE DE LA ENTIDAD DE BIEN SOCIAL.

El cierre o cese de operaciones de una entidad de bien social deberá ser comunicado a la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social en un plazo no mayor a quince días hábiles y a través de una nota firmada por el presidente de su comisión directiva, con la documentación respaldatoria.

Artículo 14. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones, solicitud de documentos, o pedido de informes se realizarán a través del correo electrónico declarado por la entidad social ante la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social.

Artículo 15. SANCIONES.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, o de encontrarse discordancia entre lo declarado en las documentaciones y la verificación in situ realizada en su domicilio o sede, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo a la entidad de bien social, que será tramitado por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a pedido del Instituto de Bienestar Social.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 653--

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES S.G. N° 739/2017 Y S.G. N° 119/2019.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.-

Artículo 16. DISPOSICIONES FINALES.

Las entidades de bien social registradas y acreditadas ante la Dirección de Registro de Entidades de Bien Social quedarán inscriptas en un registro permanente y deberán renovar su acreditación cada cinco (5) años.

